



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 4025-2012, REGLAMENTO PARA EL ESTUDIO DE LA DEMANDA EDUCATIVA Y CREACIÓN DE PUESTOS DOCENTES EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3206-2019

Guatemala. 4 de octubre de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna; así mismo, los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley como un derecho inherente a la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar la atención de la población estudiantil y en especial la de las áreas rurales lejanas, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial número 4025-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, Reglamento para el estudio de la demanda educativa y creación de puestos docentes en centros educativos oficiales, para establecer criterios en los estudios de demanda educativa y creación de puestos docentes en los niveles de educación preprimaria, primaria y media, enfatizando el área rural. El presente Acuerdo por ser una disposición de interés del Estado, su publicación debe realizarse de forma gratuita.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y, 10 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 4025-2012,
REGLAMENTO PARA EL ESTUDIO DE LA DEMANDA EDUCATIVA Y
CREACIÓN DE PUESTOS DOCENTES EN CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES**

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. Ampliación del servicio educativo. El máximo de alumnos por aula para autorizar un puesto docente en centros educativos oficiales, será de conformidad con lo siguiente:

- a) En los niveles preprimario y primario (bilingüe y/o monolingüe) debe ser de treinta (30) alumnos en las áreas urbana y semiurbana.

- b) En los niveles preprimario y primario (bilingüe y/o monolingüe), para las áreas rurales lejanas de veinticinco (25) alumnos.
- c) En el nivel medio de cuarenta (40) alumnos, en todas las áreas.

No obstante lo anterior, en el caso de comunidades lejanas con características especiales, se antepondrá el derecho a la educación de la niñez para la designación de un puesto docente que permita atender el número de estudiantes menor al señalado, situación que definirá oportunamente el Despacho Superior.

Conforme al crecimiento de la demanda educativa los centros educativos unitarios deberán transformarse en multigrados. Para los centros educativos multigrado, por cada dos grados deberá asignarse un docente, con excepción del docente que funja como director el cual solamente tendrá a su cargo un grado, para el efecto se dará prioridad a las comunidades lejanas. Las escuelas gradadas que tengan ciento ochenta alumnos o más, deberán tener un director sin grado."

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN